



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00063-00

1.- Con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la convocada Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá.

Secretaría contabilice el término con el que cuenta la llamada a litigio en mención, para ejercer su derecho a la defensa, contabilizado desde el día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se le reconoce personería a la abogada Claudia Lucia Segura Acevedo, para que actúe como apoderada del extremo demandado, en la forma, términos y fines del poder conferido.

2.- Respecto a la nulidad invocada por Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá (archivo 011, cdno. 1) la memorialista estese a lo resuelto en auto de 15 de enero de 2024 (archivo 017) junto con lo señalado en el numeral anterior.

3.- Para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene por notificado a Compensar EPS –artículo 301 del C. G. del P.- quien, dentro del término legal contestó la demanda, elevando medios exceptivos, mismos compartidos al togado convocante al correo notificacionesgomezmorad@outlook.com, sin que emitiera pronunciamiento (archivo 012, cdno. 1).

Se le reconoce personería a la abogada María Catalina Pachón Valderrama, para que actúe como apoderada de la entidad promotora de salud convocada, en la forma, términos y fines del poder conferido.

4.- Lo respectivo al llamamiento en garantía, se resolverá en proveído separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 034 del 23-05-2024